



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00002
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Alejandro Gómez López
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incurso en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cubija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada norma:

*“(...) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)”.*

Lo anterior, tiene como sustento el hecho de que la suscrita considera que la denominada “bonificación judicial”, contemplada en el Decreto No. 383 de 2013, debe ser incluida como factor salarial para liquidar todas las prestaciones que actualmente se devengan, razón por la cual, nos asiste interés en el resultado del proceso.

Aunado a lo anterior, tal y como se desprende del escrito de demanda¹, el señor Juan Alejandro Gómez López quien actúa en calidad de parte demandante, se vinculó a la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia como Oficial Mayor Circuito 00 en el despacho que hoy conoce la presente demanda desde el 13 de enero de 2015, vinculación que se mantiene a la fecha bajo el cargo de Profesional Universitario 16.

Debido a lo anterior, la suscrita estaría igualmente incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 5º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“(...) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”.*

¹ Ver archivo: 03Demanda. Folio 3.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00002
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Alejandro Gómez López
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto:	Declara impedimento

En el caso concreto, la suscrita se declara impedida para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que como se advirtió al inicio cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR el IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 25 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00002
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Juan Alejandro Gómez López
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto:	Declara impedimento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cdd21a57852204a89072b18df915575c9da24cf12e1c4128b17ad7369605a8

Documento generado en 22/01/2021 03:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**